CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN ENTRE
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA
(UNED)

Para la realización de trabajos de investigación en materia de ADN

En Madrid, a … de …. de 2014

De una parte, el Director General de Relaciones con la Administración de Justicia, D. Ricardo Conde Díez, nombrado por Real Decreto 32/2012, de 5 de enero, y Presidente de la Comisión Nacional sobre el uso forense del ADN , de convenio con el Real Decreto 1977/2008, de 28 de noviembre, por el que se regula la composición y funciones de la misma, en representación del Ministerio de Justicia y en virtud de delegación de firma del Sr. Secretario de Estado de Justicia, otorgada por Resolución de fecha …. de …….. de 2014.

De otra parte, el Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED), D. Ricardo Mairal Usón, en virtud de la delegación aprobada por Resolución de 19 de diciembre de 2013 (B.O.E . 27.12.13).

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal y de obrar suficiente para formalizar el presente convenio específico de colaboración

EXPONEN:

I.- La Comisión Nacional para el uso forense del ADN es un órgano colegiado adscrito orgánicamente al Ministerio de Justicia, que depende jerárquicamente de la Secretaría de Estado de Justicia, según lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1977/2008, de 28 de noviembre, por el que se regula su composición y funciones. La Comisión vela por el interés público en el buen funcionamiento de la Administración de Justicia y como garantía en los procesos penales que de manera creciente emplean el ADN en materia de prueba. Le corresponden distintas funciones relacionadas con la acreditación, la coordinación, la elaboración de protocolos oficiales y la determinación de las condiciones de seguridad de los laboratorios facultados para contrastar perfiles genéticos en la investigación y persecución de delitos y la identificación de cadáveres.

Para mayor agilidad y eficacia en la actividad de la Comisión, el acuerdo por el que se establecen las normas de funcionamiento, de 21 de julio de 2009, prevé la creación de diferentes grupos de trabajo, en función de las materias propias de su competencia, habiéndose constituido el grupo científico técnico, el grupo de organización y gestión de la base de datos del ADN y el grupo jurídico y bioético.

II.- El Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (en adelante INTCF) es un órgano técnico adscrito al Ministerio de Justicia, cuya función es auxiliar a la Administración de Justicia y contribuir a la unidad de criterio científico y a la calidad de la pericia analítica, así como al desarrollo de las ciencias forenses, según el artículo 480 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Entre sus funciones se establece la colaboración con las universidades y las instituciones sanitarias en todas aquellas materias que contribuyan al desarrollo de la toxicología y las ciencias forenses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2h) de su Reglamento aprobado por Real Decreto 862/1998, de 8 de mayo.

Su organización y supervisión corresponden a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia que depende de la Secretaría General de la Administración de Justicia que, a su vez depende de la Secretaría de Estado de Justicia, y su reglamento ha sido aprobado por Real Decreto 862/1998, de 8 de mayo (BOE de 5 de junio).

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4.b) y 6.2 del Real Decreto 1977/2008, de 28 de noviembre, por el que se regula la composición y funciones de la Comisión Nacional para el uso forense del ADN, la persona que ostente la Dirección del INTCF ocupará una de las Vicepresidencias de la misma y estará al frente de la Comisión técnica permanente.

Por último la Disposición adicional única del mencionado Real Decreto se establece: "El Instituto Nacional de Toxicología proporcionará a la Comisión Nacional para el uso forense del ADN los medios personales y materiales necesarios para el eficaz desarrollo de sus funciones."

III.- La Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED) es una institución de derecho público, dotada de personalidad y plena autonomía (artículo 1 de los Estatutos). Entre sus funciones generales, la UNED tiene la correspondiente a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, así como, el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, tanto estatal como de las comunidades autónomas (artículo 1.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades), finalidad que la UNED recoge en sus Estatutos aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre.

IV.- La UNED, a través de su grupo de investigación sobre la prueba de ADN y, en general, sobre las pruebas científicas, creado a partir de la concesión del Proyecto DER 2009-08071, financiado por el Ministerio de Ciencia y Competitividad y enmarcado en el Departamento de Derecho Procesal, desarrolla investigación en el campo de la prueba de ADN en España y en la Unión Europea y, en general, sobre la valoración judicial de las pruebas científicas.

Este grupo participa en convocatorias públicas nacionales de ayuda a la investigación y colabora con otras instituciones internacionales de referencia en materia de ADN, tales como el Centro de Ciencias Forenses de la Northumbria University (Reino Unido), la Universidade do Minho (Portugal) y el grupo BioTecJus de Universidad UNISINOS (Brasil).

Asimismo, ha incluido esta línea de trabajo en programas de Máster y Doctorado en el ámbito jurídico. En el marco de tales programas, se están desarrollando

varias tesis doctorales sobre la prueba de ADN en España y en la Unión Europea.

En el campo de la formación, dicho grupo considera esencial reconocer la sinergia que existe entre las cuestiones científicas y jurídicas que integran la prueba de ADN, por lo que fomentará una enseñanza integral a juristas y científicos.

V.- Las partes tienen suscrito y en vigor un convenio marco de colaboración para la realización conjunta de actividades sobre la prueba científica de ADN (en adelante convenio marco), firmado el …. de ……. de 2014, cuyo objeto es la colaboración en actividades de investigación, de formación y de divulgación en materia de ADN, que redunden en beneficio de ambas partes.

VI. En el ámbito de dicho convenio desean enmarcar la presente colaboración específica, ante la importancia de concretar el trabajo de investigación. Por ello, las partes formalizan el presente convenio específico con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES:

PRIMERA: Objeto del convenio específico de colaboración.

El objeto de este convenio específico es la participación conjunta en las tareas del análisis de las cuestiones relativas al tratamiento del dato de ADN en la base de datos CODIS y la cuantificación en términos de probabilidad de la coincidencia entre perfiles, según se establece en el anexo I.

SEGUNDA: Obligaciones de las partes.

Corresponde al Ministerio de Justicia:

El representante del Ministerio de Justicia en la Comisión Nacional para el uso forense de ADN realizará las tareas de coordinación, garantizando la integración de los trabajos realizados por la UNED en el conjunto de la actividad a desarrollar dentro de la citada comisión, sin que ello implique que la Comisión tenga que hacer suyos los resultados de la investigación.

Corresponde a la UNED:

La UNED realizará las tareas y producirá los entregables que se describen en el anexo I de este convenio específico, con la carga de trabajo asociado que allí se fija. En el mencionado anexo se establecen también los plazos de ejecución de las distintas actividades del convenio.

En el desarrollo de las tareas, por parte de la UNED, participará, como personal investigador, María José Cabezudo, como directora y responsable de esta

colaboración, por parte de la UNED, distintos/as profesores/as colaboradores/as procedentes del campo del derecho y de la estadística, así como los/las doctorandos/as que están realizando sus respectivas tesis sobre la prueba de ADN.

Las condiciones generales de la colaboración entre[GLMJ1] el Ministerio de Justicia y la UNED para la realización e integración de los trabajos técnicos a realizar están fijadas en el convenio marco.

TERCERA.- Financiación.

El presente convenio específico de colaboración no conlleva obligaciones financieras o contraprestación económica para ninguna de las partes.

La ejecución y desarrollo de este convenio no será incompatible con la solicitud de ayudas públicas nacionales y europeas de investigación, las cuales se regirán por su propia normativa.

CUARTA: Comisión de seguimiento y control.

Para la coordinación de los temas relativos a esta colaboración la comisión de seguimiento y control será la establecida en la cláusula cuarta del convenio marco.

No obstante, dentro de la misma se podrá constituir una "comisión técnica" integrada por un representante de cada institución firmante para el desarrollo del objeto de este convenio específico.

Asimismo podrán incorporarse, a la comisión técnica, con voz pero sin voto aquellos asesores que se estimen necesarios.

QUINTA: Intercambio de información y confidencialidad.

En todos los temas relacionados con el secreto de la investigación y la propiedad intelectual relacionada con el desarrollo y resultados obtenidos en el marco de este contrato, regirá lo dispuesto en el convenio marco.

En las publicaciones y cualquier otra forma de difusión de resultados (congresos, seminarios, cursos, informes, comunicaciones, etc.) a que den lugar los trabajos de investigación fruto de la presente colaboración, se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los investigadores que hayan intervenido y su pertenencia y adscripción a las instituciones y unidades de que dependan. Los materiales a publicar deberán someterse a los sistemas de control internos habituales de ambas instituciones para garantizar su calidad científica.

En caso de que, en el marco del presente convenio, las partes intercambien entre ellas, o contribuyan con información relevante a su elaboración, datos y

documentos que puedan ser considerados confidenciales, o emitan informes que reciban la misma consideración, la parte receptora se compromete a protegerlos y conservarlos como información confidencial, evitando su distribución y limitando su uso solamente a los objetivos del presente convenio, y no copiarlos, duplicarlos o suministrarlos en ningún caso a terceras partes.

SEXTA: Efectos.

El presente convenio específico entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá efectos hasta la fecha en que se den por terminadas las actividades objeto del convenio y como máximo hasta el 30 de marzo 2016. Toda prórroga relativa al presente convenio específico deberá realizarse por acuerdo expreso de las partes. La denuncia del presente convenio por cualquiera de las partes será notificada por escrito con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que se pretende su expiración, sin perjuicio de la finalización de los actos que en virtud del presente convenio específico se encuentren en ejecución.

SÉPTIMA: **Naturaleza del convenio de colaboración y resolución de controversias.**[GLMJ2]

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y queda excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público al amparo de lo dispuesto en su artículo 4.1 C). No obstante, los principios de dicho texto sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse y no se resolvieran por la comisión de seguimiento a que se refiere la cláusula cuarta, como establece el artículo 4.2 del mismo texto legal.

Al tener naturaleza administrativa, el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

OCTAVA: Supletoriedad

Para todo lo no regulado en el presente convenio, regirá lo previsto en el convenio marco firmado……..

Y en prueba de conformidad ambas partes firman, en ejemplar duplicado, el presente convenio, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

Por Ministerio de Justicia Por la UNED

ANEXO I
Plan de trabajo y cronograma

El objetivo de este convenio específico es el análisis de las cuestiones relativas al tratamiento del dato de ADN en la base de datos y de cómo el perito debe cuantificar la coincidencia entre perfiles en términos de probabilidad.

Para la consecución de dicho fin, se detallan los siguientes sub-objetivos o tareas:

Tarea 1: Análisis de las cuestiones relativas al tratamiento del dato de ADN en la base de datos

Definición del sub-objetivo 1 o tarea 1: Dado que el fin de esta fase es lograr que el perfil de ADN que se extrae en el laboratorio se inscriba tal cual (sin error) en la base de datos y que al dar una coincidencia con otro perfil podamos asegurar al 100% que se trata del mismo perfil, se ha de llevar a cabo la siguiente doble tarea:
De un lado, constatar que se están tomando en cuenta las tecnologías más adecuadas, esencialmente, las referidas al software que se utiliza, para que el resultado de la búsqueda y comparación con resultado de coincidencia sea *lo más fiable posible*. Habrá que saber qué tipo de búsquedas y comparaciones es capaz de llevar a cabo dicho software (la versión de CODIS) y con qué grado de fiabilidad permite dar un resultado coincidente. Debido a que ninguno de estos aspectos está legalmente previsto, habría que plantearse si es precisa su regulación y de qué aspectos.
De otro, asegurar que dicha tecnología respeta las garantías necesarias para que la prueba sea *lícita*. Y dichas garantías han de estar adecuadamente reguladas.

Para lograr el desarrollo de esta doble tarea, han de realizarse las siguientes subtareas o actividades:

<u>Actividad 1</u>. Identificar los criterios de inclusión de perfiles de ADN desde el punto de vista del grado de imputación del titular del perfil y de la gravedad de los delitos cometidos. Propuesta de regulación.

Listado de hitos y fechas de consecución:

Tiempo estimado para la realización de la actividad 1: 3 meses.
Fecha de finalización de la actividad 1: 23 junio 2014.
Breve informe de seguimiento para la actividad 1: 30 junio 2014.

<u>Actividad 2</u>. Definición de los plazos de cancelación de perfiles. Propuesta de regulación.

Listado de hitos y fechas de consecución:

Tiempo estimado para la realización de la actividad 2: 3 meses.

Fecha de finalización de la actividad 2: 23 octubre 2014.
Breve informe de seguimiento para la actividad 2: 30 octubre 2014.

Actividad 3. Delimitar el contenido de los derechos de información. Propuesta de regulación.

Listado de hitos y fechas de consecución:

Tiempo estimado para la realización de la actividad 3: 2 meses.
Fecha de finalización de la actividad 3: 23 diciembre 2014.
Breve informe de seguimiento para la actividad 3: 30 diciembre 2014.

Actividad 4: Determinado el marco legal general sobre qué perfiles incluir en la base de datos, durante cuánto tiempo y los derechos de información, fijar un régimen para los menores.

Listado de hitos y fechas de consecución:

Tiempo estimado para la realización de la actividad 4: 2 meses.
Fecha de finalización de la actividad 4: 23 febrero 2015.
Breve informe de seguimiento para la actividad 4: 28 febrero 2015.

Actividad 5: Examinar la posibilidad de regular la búsquedas de familiares, análisis "en masa" o cruce de perfiles entre ficheros o "perfiles mixtos". Determinar previamente sus limitaciones tecnológicas y jurídicas. Propuesta de regulación.

Listado de hitos y fechas de consecución:

Tiempo estimado para la realización de la actividad 5: 4 meses.
Fecha de finalización de la actividad 5: 23 junio 2015.
Breve informe de seguimiento para la actividad 5: 30 junio 2015.

Actividad 6: Revisión de la normativa española sobre protección de datos personales, para acompasarlo, si es que así debe hacerse, con la normativa de la Unión Europea. Propuestas de reforma.

Listado de hitos y fechas de consecución:

Tiempo estimado para la realización de la actividad 6: 2 meses.
Fecha de finalización de la actividad 6: 23 septiembre 2015.
Breve informe de seguimiento para la actividad 6: 30 septiembre 2015.

Actividad 7: Si se considera necesario, estudiar la posibilidad de prever normativamente cómo se realiza la inclusión del perfil (por ejemplo en el caso de perfiles mixtos…), qué tipo de búsquedas y comparaciones es capaz de llevar a cabo dicho software (la versión de CODIS) y con qué grado de fiabilidad permite dar un resultado coincidente.

Listado de hitos y fechas de consecución:

Tiempo estimado para la realización de la actividad 7: 2 meses.
Fecha de finalización de la actividad 7: 23 noviembre 2015
Breve informe de seguimiento para la actividad 7: 30 noviembre 2015.

Actividad 8: Elaboración del entregable de la tarea.

Listado de hitos y fechas de consecución:

Tiempo estimado para la realización de la actividad 8: 1 mes.
Fecha de finalización de la actividad 8: 23 diciembre 2015
Breve informe de seguimiento para la actividad 8: 30 diciembre 2015.

Tiempo estimado para la realización de la tarea 1: 21 meses.
Fecha de finalización de la tarea 1: 30 diciembre 2015
Entregable para la tarea 1: 30 de diciembre 2015

Tarea 2: Análisis e identificación de cómo el perito debe cuantificar la coincidencia entre perfiles en términos de probabilidad.

Definición del subobjetivo o tarea: Para que el juez pueda valorar adecuadamente la prueba de ADN conforme al principio de libre valoración de la prueba, es necesario que el ordenamiento jurídico prevea cómo el perito ha de suministrar la información relativa a la cuantificación de la coincidencia entre perfiles en términos de probabilidad.

Para lograr el desarrollo de esta doble tarea, han de realizarse las siguientes subtareas o actividades:

Actividad 1. Establecer el modelo estadístico y la fórmula correspondiente sobre la prueba de ADN.

Listado de hitos y fechas de consecución:

Tiempo estimado para la realización de la actividad 1: 3 meses
Fecha de finalización de la actividad 1: (a partir del 1 septiembre 2014) 23 noviembre 2014.
Breve informe de seguimiento para la actividad 1: 30 noviembre 2014.

Actividad 2. Sobre la base del modelo estadístico previamente establecido, identificar e incluir las fuentes de incertidumbre en dicho modelo, estimar en lo posible valores de las mismas y realizar la propagación de las incertidumbres para finalmente asignar probabilidades a la respuesta final.

Listado de hitos y fechas de consecución:

Tiempo estimado para la realización de la actividad 2: 3 meses
Fecha de finalización de la actividad 2: 23 marzo 2016 (desde 1 enero 2016).
Breve informe de seguimiento para la actividad 2: 30 marzo 2016

Tiempo estimado para la realización de la tarea 2: 6 meses.
Fecha de finalización de la tarea 2: 30 marzo 2016.
Entregable para la tarea 2: 30 marzo 2016.

Fecha de finalización del convenio: 30 marzo 2016.